



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 188

Verbal 25817-40-89-001-2022-00100-00
(25817-40-89-001-2019-00298-00)

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá remitió el presente proceso por competencia, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES**:

En este Juzgado se adelantó el proceso verbal para la resolución de un contrato de promesa de compraventa adelantado por **HECTOR HORARIO PIÑEROS VARGAS** contra **ANA ELSA CASTELBLANCO ROMERO** radicado bajo el No. **2019-00298** el cual fue admitido mediante auto del 11 de julio de 2019.

En virtud de la demandada de reconvención interpuesta por la demandada ANA ELSA CASTELBLANCO ROMERO por auto del 30 de noviembre de 2020 este Juzgado declaró la falta de competencia por el factor cuantía por alteración de la misma, remitiéndose el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá.

Correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, quien en síntesis resolvió de manera desfavorable las excepciones previas presentadas por la demandada, rechazó la demanda de reconvención, corrió traslado de las excepciones de mérito y señaló fecha para audiencia inicial además de decretar pruebas.

Sin embargo, mediante auto del 2 de diciembre de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá declaró la falta de competencia funcional, fundamentado en síntesis en que ese Juzgado era competente en virtud de la alteración de la cuantía referida en la demandada de reconvención, pero al ser rechazada la misma mediante auto del 11 de marzo de 2021, el asunto retoma su cuantía inicial; por lo que ordenó el envío de la demandada a este Juzgado.

Así las cosas, hay lugar a avocar conocimiento de las diligencias en el estado que se encuentran guardando validez las actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, de conformidad con el artículo 16 del C.G.P.

Sin embargo se ordenará que el proceso se siga bajo el radicado *25817-40-89-001-2019-00298-00*, ya que no había lugar a abrir un nuevo radicado; pues reitérese que este Juzgado conocía del mismo y fue remitido a los Juzgados del Circuito de Zipaquirá.

Colofón de lo expuesto, el **Despacho RESUELVE:**

1. AVOCAR conocimiento del presente proceso Verbal de **HECTOR HORARIO PIÑEROS VARGAS** contra **ANA ELSA CASTELBLANCO ROMERO**, el cual ya había sido conocido por este Despacho bajo el radicado **25817-40-89-001-2019-00298-00**.
2. CONSERVARAN validez todas las actuaciones surtidas en el proceso y adelantadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá; de conformidad con el artículo 16 del C.G.P.
3. CONTINUAR las presentes diligencias bajo el radicado **25817-40-89-001-2019-00298-00** y no **25817-40-89-001-2022-00100-00**; por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias del caso en libro radicador respecto de este último radicado y créese el expediente digital **25817-40-89-001-2019-00298-00** con todas las actuaciones.
4. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto, ingrédese el proceso al Despacho para señalar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaría,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963b916c968d148e267b43efc8d8f9ffa3b8c254638263ca9cafce600303c927**

Documento generado en 23/05/2022 12:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**